



ORDEN 644/2018, DE 07 JUN 2018 DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LA CREACIÓN EN ARTES VISUALES.

El Decreto 121/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, adscribe a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes la Dirección General de Promoción Cultural, como centro directivo superior en materia de artes visuales.

Entre sus competencias se encuentran la promoción y difusión de las mismas. Por ello, en ejecución de estas funciones, para fomentar la creatividad en el ámbito de las artes visuales, se ha considerado conveniente establecer una línea de ayudas a artistas plásticos para la realización de proyectos de producción en dichas disciplinas, con el fin de impulsar su actividad profesional y contribuir a la proyección y consolidación de sus carreras.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural, y bajo los principios que han de regir la asignación de fondos públicos, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como la normativa de régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y bases reguladoras

Se convocan ayudas a personas físicas para la creación y el desarrollo de proyectos de artes visuales. A los efectos de esta orden se entiende por artes visuales las creaciones que se encuentren dentro de las siguientes disciplinas: dibujo, pintura, grabado, fotografía, escultura, instalación, videoinstalación, performance, videoarte, arte digital o bien un proyecto multidisciplinar.

Los proyectos deberán ser originales e inéditos y no podrán haber sido subvencionados o premiados con anterioridad, ni total ni parcialmente.

Las bases reguladoras son las establecidas en la Orden 1492/2017, de 19 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (B.O.C.M. nº 138, de 12 de junio), modificada por la Orden 466/2018, de 25 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (B.O.C.M. nº 111, de 10 de mayo).



Las ayudas estarán sometidas al Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las Ayudas *de minimis* (Diario Oficial de la Unión Europea, L 352, de 24 de diciembre de 2013)

Artículo 2.- Importe de la convocatoria, naturaleza y pago de la ayudas

El importe total de la convocatoria es de 200.000 euros, que se harán efectivos con cargo a la partida 48399, del programa 333A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2018.

La concesión de ayudas requerirá la obtención de un mínimo de 15 puntos, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Singularidad y excelencia del proyecto presentado: hasta 10 puntos.
2. Contribución a la innovación en el ámbito de la creación artística: hasta 5 puntos.
3. Trayectoria profesional y formación del artista en el campo de las artes visuales hasta 5 puntos.

La determinación de la cuantía, que tendrá como límite el importe de la subvención solicitada, se efectuará de manera proporcional a la puntuación obtenida, en relación con la siguiente escala:

Puntos	Subvención (euros)	Puntos	Subvención (euros)
15	5.000	18	11.000
16	7.000	19	13.000
17	9.000	20	15.000

El pago se tramitará con carácter anticipado sin la exigencia de constitución de garantías, como financiación necesaria para llevar a cabo el proyecto subvencionado, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.



Artículo 3. *Requisitos de los beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas, individualmente o, en casos de coautoría, como agrupación o colectivo sin personalidad, que sean madrileños o residentes en la Comunidad de Madrid. En este último caso, todos los autores serán considerados beneficiarios de la ayuda, en la proporción que indiquen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4. i) V de la presente orden.

Estas agrupaciones o colectivos sin personalidad deberán estar constituidas por un máximo de cinco miembros, que deberán cumplir individualmente cada una de las condiciones previstas en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria. El no cumplimiento de las condiciones de algún coautor afectará a la totalidad de la beca.

No podrán ser beneficiarios de las ayudas, a título individual o como miembro de un colectivo, aquellos solicitantes que las hubieran conseguido en alguna de las dos convocatorias inmediatamente anteriores.

No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarios quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El certificado acreditativo se solicitará directamente por el órgano instructor a la Consejería competente en materia de hacienda, por lo que no será preciso que sea aportado por el solicitante. Si dicha certificación no fuese positiva, se le comunicará para su subsanación.

No podrá ser adjudicada subvención alguna a aquellos solicitantes que tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda que la Comunidad de Madrid les hubiera concedido anteriormente en la misma materia objeto de la esta orden. Dicha comprobación la realizará el órgano instructor con carácter previo a la adjudicación de la ayuda.

Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse desde la solicitud hasta la justificación de la ayuda concedida.

El disfrute de las ayudas previstas en la presente orden no suponen para los beneficiarios establecimiento alguno de relación funcional o contractual con la Comunidad de Madrid.



Artículo 4. *Solicitudes y documentación*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la Convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Las solicitudes, que se encuentran a disposición de los interesados en la página web "www.madrid.org", Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, se formularán en el modelo recogido en la correspondiente convocatoria y se cursarán de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes podrán elegir cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015:

2.1.- Tramitación convencional:

a) En las oficinas de asistencia en materia de registros y preferentemente mediante el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (C/ Caballero de Gracia, 32, 28013 Madrid).

b) En las oficinas de Correos, en cuyo caso deberá realizarlo en sobre abierto, con objeto de que en la misma figure el sello de dicho organismo y la fecha de su presentación.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en cuyo caso deberá realizarlo en sobre abierto, con objeto de que en la misma figure el sello de dicho organismo y la fecha de su presentación.

2.2.- Tramitación electrónica.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, o en los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de un sistema de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basado en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".



La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, se podrá recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

3. Solo podrá se podrá presentar una solicitud por solicitante para una modalidad y para un solo proyecto, tanto individualmente como miembro de una agrupación de personas o colectivo sin personalidad.

4. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) DNI o pasaporte, así como del representante, en su caso. En este último caso se aportará también la acreditación de la representación. El DNI se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.
- b) Volante o certificación de empadronamiento de cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid en el que conste que reside actualmente en la misma, en su caso. Su vigencia es de seis meses desde la fecha de expedición. Este documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.
- c) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para ser beneficiario de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2272FO1).
- d) Declaración de ayudas de *minimis* recibidas por el solicitante en últimos dos años sometidas al Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea (según figura como Formulario 2272FO1).
- e) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según modelo que figura como Formulario 2272FO1).



En el caso de que el solicitante fuera propuesto como beneficiario por la Comisión de Artes Plásticas del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, previamente a la concesión de la ayuda, el órgano instructor solicitará directamente las certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante; en tal caso, éste deberá aportar dichas certificaciones, expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones.

- f) *Curriculum vitae*, abreviado en 50 líneas, con especial referencia a la formación académica y a la actividad desarrollada en el área de las artes visuales.
- g) Declaración responsable donde conste que la obra es de autoría propia, inédita, no premiada ni subvencionada con anterioridad y que se llevará a cabo con la subvención de la Comunidad de Madrid (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2272FO2).
- h) Dossier del proyecto que se propone para su desarrollo, que incluya, al menos:
 - Título del proyecto, resumen y desarrollo del mismo.
 - Bocetos, planos, maquetas, esquemas o imágenes del proyecto; se presentarán en un pen drive; en el caso de obras audiovisuales opcionalmente en un DVD, indicando la duración de la misma.
 - Presupuesto desglosado de gastos.
- i) En el caso de que la solicitud fuera presentada por una agrupación de personas o colectivo sin personalidad, se presentará la siguiente documentación:
 - I. Una solicitud cumplimentada y firmada por cada uno de los miembros.
 - II. Los documentos de los epígrafes a), b), c), d) y e) se presentarán de forma individualizada por cada uno de los miembros.
 - III. La documentación prevista en los epígrafes f), g) y h) se presentará de forma conjunta por la agrupación.
 - IV. Documento privado o público de constitución de la agrupación. Salvo que se disponga otra cosa, se entenderá que los compromisos de cada miembro se asumen a partes iguales.



- V. Escrito suscrito por los miembros de la agrupación mediante el que nombran un representante o apoderado único responsable del cumplimiento de las obligaciones que como beneficiario, en su caso, correspondan a la agrupación. Asimismo, deberá indicar el porcentaje de la ayuda que, en dicho caso, corresponda abonar a cada uno de ellos. A estos efectos, se indicará la cuenta corriente de cada uno de los componentes de la agrupación.

En el caso de que las solicitudes o la documentación presentada estuvieran incompletas o no reunieran los requisitos exigidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Artículo 5. Gastos Subvencionable y período de ejecución

Con carácter general son gastos subvencionables aquellos que respondan de manera cierta e indubitada a la naturaleza del proyecto subvencionado y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

Los gastos deberán haberse efectuado dentro del período subvencionable que se especifique en la convocatoria.

Son costes subvencionables los siguientes:

- a) Adquisición de los materiales y útiles necesarios para la producción del proyecto, que no sean inventariables.
- b) Gastos de profesionales o empresas necesarios para la realización de la obra por el artista o diseñador.
- c) El alquiler de equipos y medios materiales.
- d) El alquiler del taller o el estudio, con exclusión de los consumos.
- e) Coste en concepto de soporte básico de dedicación a la creación, con un límite de 3.500 euros. Este concepto se entenderá como porcentaje del coste total del proyecto destinado al estímulo a la creación, cuantía que apoya la labor del artista en su vertiente creativa y como soporte transversal.



A título meramente enunciativo no son subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos en bienes inventariables (aquellos que supongan una inversión o incremento de patrimonio para el beneficiario).
- b) Gastos de comidas, representación u otros similares.
- c) Gastos relacionados con la promoción o difusión de la obra (exposición, catálogos, etc.).

Se considera el IVA como gasto subvencionable, por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

No será necesario acreditar el pago efectivo de los gastos presentados para la justificación de la ayuda.

El período computable para la realización de las actividades será desde el día 1 de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión, órgano de instrucción y resolución

Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, emitirá informe sobre ellas en el que se tendrán en consideración los criterios establecidos en el artículo séptimo.

El informe será elaborado por una comisión de expertos, que estará formada por el Subdirector General competente en materia de artes visuales, el titular de la Asesoría de Arte, el titular de la Dirección del Centro de Arte Dos de Mayo y tres profesionales de reconocido prestigio en el campo del arte contemporáneo, ajenos a la Administración de la Comunidad de Madrid, designados por el titular de la Dirección General de Promoción Cultural.

Finalmente, será sometido a la Comisión de Artes Plásticas del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado que elaborará la propuesta de resolución, cuya composición es la siguiente:

- Presidente: El titular de la Dirección General de Promoción Cultural, o persona en quien delegue.



- Vocales:
 - Un representante del Grupo Parlamentario Popular.
 - Un representante de Grupo Parlamentario Socialista.
 - Un representante del Grupo Parlamentario Podemos.
 - Un representante del Grupo Parlamentario Ciudadanos.
 - Un representante de la Universidad Complutense.
 - Un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
 - Un representante de la Fundación Canal de Isabel II.
 - Un representante de la Feria Estampa Arte Múltiple.
 - Un representante del Círculo de Bellas Artes.
 - Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.
 - Un representante de la Fundación Diseño Madrid (DIMAD).
 - Un representante de la Asociación de Mujeres en las Artes Visuales Contemporáneas.

- Secretario: el titular de la Subdirección General de Gestión y Promoción Cultural.

Las reglas de funcionamiento de estos órganos son las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Posteriormente, la propuesta de resolución se elevará al titular de la Consejería que resolverá mediante Orden.

Artículo 7. Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos y consiguiente elaboración de la propuesta, se tendrán en consideración los siguientes criterios:

1. Singularidad y excelencia del proyecto presentado: hasta 10 puntos.
2. Contribución a la innovación en el ámbito de la creación artística: hasta 5 puntos.
3. Trayectoria profesional y formación del artista en el campo de las artes visuales: hasta 5 puntos.

Las ayudas se concederán a los proyectos que obtengan mayor puntuación. No se concederán ayudas a los proyectos cuya valoración sea inferior a 15 puntos.



Artículo 8. Notificación y aceptación de la ayuda

Las órdenes de concesión de las ayudas serán notificadas individualmente a los beneficiarios en el plazo máximo de seis meses desde su publicación. La orden por la que se desestiman las restantes solicitudes se publicará en el mismo plazo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en la página web de la Dirección General de Promoción Cultural.

Los beneficiarios deberán aceptar expresamente por escrito la subvención concedida, comprometiéndose a ejecutar la actividad objeto de ayuda en el plazo establecido en la convocatoria.

De no recibirse el documento de aceptación en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá sin más trámite, al archivo del expediente.

Artículo 9. Justificación de la subvención

1. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención es el día 28 de febrero de 2019.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa en la que se acreditará la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión. La documentación a aportar es la siguiente:

- a) Memoria firmada por el autor o autores, del proyecto realizado en el que se explique su desarrollo y resultado. Esta memoria irá acompañada de material impreso, audiovisual o de cualquier otra índole que acredite fehacientemente la materialización del proyecto.
- b) Declaración responsable donde conste que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2272FO3).
- c) Declaración de las ayudas de *minimis* recibidas por el beneficiario en los dos últimos años sometidas al Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2272FO3).
- d) Cuenta justificativa de la subvención, con el siguiente contenido:

1.- Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativos de los gastos realizados.



Dicha cuenta justificativa deberá presentarse acompañada de una relación, firmada por el beneficiario, en donde conste el número de factura, su fecha, la empresa emisora, su base imponible, el importe del IVA y el total, debidamente sumados (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2273FO3).

2.- En caso de aplicarse una cuantía al soporte de la creación, se presentará una declaración responsable en la que se determinen los días dedicados al proyecto.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior al importe considerado contrato menor por la legislación de contratos del Sector Público vigente en el momento de la justificación, IVA excluido, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega de los bienes, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación o en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10.- Devolución de dossieres

Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la Orden por la que se resuelve el procedimiento y durante un plazo de seis meses, en la Subdirección General de Bellas Artes (Departamento de Exposiciones), sita en la calle Caballero de Gracia, número 32, de Madrid, en horario de nueve a catorce horas.

Transcurrido el plazo señalado, la Comunidad de Madrid declina toda responsabilidad sobre la guarda y custodia de los mismos.

Artículo 11.- Recursos

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.





Comunidad
de Madrid

CONSEJERIA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTES

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria por conducto de la Base Nacional de Subvenciones.

Madrid, 07 JUN 2018

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Firmado digitalmente por JAIME MIGUEL DE LOS SANTOS GONZALEZ

Organización: COMUNIDAD DE MADRID

Huella dig.: 4ffa027099585606b2355ccae95f4c2f74f3e6ef

Fdo.: Jaime Miguel de los Santos González



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964000623005874276828